ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 3/2021

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del expediente abierto, como consecuencia de la interposición del escrito de recurso formulado por Don Manuel Fernández Barrena, actuando en nombre y representación de su hijo Beñat Fernández Etxeberría, contra la decisión del Jurado de la Competición adoptada en el transcurso de la prueba correspondiente a la Copa de España de la categoría MINI-MOTARD 85, que tuvo lugar los días 12-13 de junio de 2021, este Comité tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero:- Que en los días 12-13 de junio, con ocasión de la Copa de España de Supermoto, celebrado en el circuito de Albaida, (Valencia) en la categoría Mini-Motard 85cc, el Jurado de la Prueba respecto del dorsal 7, y durante el desarrollo de la segunda manga de la carrera a falta de dos vueltas para su finalización, acordó en aplicación del artículo 038.7.5, penalizar con 20 segundos, por realizar un adelantamiento por fuera de la pista adelantando en la recta al cabeza de carrera,

Segundo.- Contra la decisión técnica anteriormente referida el recurrente interpone recurso, ante este Comité el 15 de junio, consignando una fianza de 800 euros

Cuarto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta formalmente competente para conocer y resolver en primera instancia federativa del recurso planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- El ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida a los Jurados de la Competición, por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, se limita tal y como se establece en el artículo 1.3 a) a la sujeción las reglas técnicas establecidas las disposiciones de cada modalidad deportiva. en Consecuentemente, hay que deslindar lo que es la ordenación del desarrollo de la competición -la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad- de las infracciones disciplinarias que puedan cometerse durante el desarrollo de la misma y que lleven aparejada la correspondiente sanción. Por tanto, en la aplicación de esas reglas no se ejerce por el cargo oficial, potestad disciplinaria alguna, y que si bien puede ello resultar perjudicial para algún piloto en el curso de la competición, con ellas -las reglas técnicas- no se está sancionando disciplinariamente al mismo, sino ordenando el regular desarrollo de la prueba. En resumidas cuentas, la aplicación de las reglas técnicas de cada especialidad o modalidad deportiva, no constituyen objeto de sanción a las infracciones a las reglas de juego o competición y normas generales deportivas' que el artículo 73.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, señala como marco de la materia disciplinaria deportiva.

Cuarto.-- Por todo lo expuesto, este Comité entiende que las cuestiones planteadas exceden del ámbito de la disciplina deportiva, para situarse en aquellas que se refieren sólo y exclusivamente en la aplicación de las reglas de la competición establecidas en el Reglamento técnico deportivo de la modalidad. Cuestiones, que como se ha fundamentado con anterioridad que queda fuera del ámbito competencial de este Comité.

Quinto.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, no prevé la interposición de fianza para dirigirse por vía de recurso ante este Comité de

Competición y Disciplina Deportiva, motivo por el cual la cantidad consignada por el recurrente por este concepto debe ser devuelta a todos los efectos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité;

ACUERDA:

- **1.-** Inadmisión del recurso, en relación al fondo del asunto, al tratarse de cuestiones de naturaleza competicional no disciplinaria.
- 2.- La devolución de la fianza prestada por el recurrente.

En Madrid a 23 de junio de 2021

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN